Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra JUAN CARLOS CALDERON DEHOYES.

Este Despacho mediante auto de fecha doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JUAN CARLOS CALDERON DEHOYES, por las sumas de dinero:

a) *CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (5.000.000) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré Nº 060376100005020.*
b) *UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($1.460.910) por los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré a la tasa de DTF efectiva anual, causados entre el 29 de enero de 2018 hasta el 05 de marzo de 2018*
c) *UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($1.613.645,83) correspondientes a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré Nº 060376100005020, causados desde el día 06 de marzo de 2018 hasta el día 05 de abril de 2019 día de presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia*
d) *Más los intereses moratorios causados desde el día 06 de abril de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia*
e) *DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($281.349), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptado en el pagaré*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado JUAN CALOS CALDERON DEHOYES, se les notificó el mandamiento de pago, mediante designación de CURADOR AD-LITEM, quien contesto en término la demanda y no propuso excepciones. No observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.[1]

[1] 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De otro lado, se condena al ejecutado JUAN CARLOS CALDERON DEHOYES, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 417.795.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 417.795.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado JUAN CARLOS CALDERON DEHOYES.

TERCERO: CONDENASE a la ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

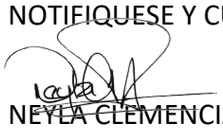

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 045, se publica en página web de la Rama Judicial
En la fecha: 24 AGOSTO DE 2021
ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaria